

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 25 de Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por esa Direccion general con fecha de ayer, relativamente al modo y forma de establecer la venta pública de sal al por mayor y menor en las salinas de Torrevejea, provincia de Alicante, en cumplimiento del precepto consignado en el art. 5.º de la ley de 16 de Junio último. En su virtud, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido S. A. aprobar las adjuntas reglas á que deberá sujetarse la ejecucion del mencionado servicio, disponiendo al mismo tiempo:

Primero. Que la unidad de peso para la venta sea el quintal métrico.

Segundo. Que el minimum de la cantidad vendible para su conduccion por tierra sea de dos quintales métricos, y de 10 el de la que se trasporte por mar.

Tercero. Que el precio de cada quintal métrico de sal, sin lavar y lavada indistintamente, se fije en 3 pesetas 50 céntimos, y el de la molida en 4 pesetas 50 céntimos.

Y cuarto. Que la venta empiece el día 1.º de Mayo próximo, tomando esa Direccion general las precauciones oportunas para asegurar la responsabilidad de los empleados de aquella Fábrica que en dicha fecha no tuviesen prestada fianza.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1870.—Figuerola.

—Sr Director general de Rentas.

Reglas aprobadas por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, para la venta pública de sal al por mayor y menor en las salinas de Torrevejea, provincia de Alicante.

1.ª La Hacienda pública establece la venta de sal en las salinas de Torrevejea, provincia de Alicante, para el comercio de la Península é islas adyacentes.

2.ª La venta empezará á verificarse el día 1.º de Mayo próximo al por mayor y menor, segun lo prescrito en el artículo 5.º de la ley de 16 de Junio de 1869. El minimum de la cantidad vendible para su conduccion por tierra será de dos quintales métricos, y de 10 el de la que se trasporte por mar.

3.º El precio á que se vende la sal comun, sin lavar ó lavada indistintamente, es el de 3 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico, fijado por orden de S. A. de esta fecha.

4.ª La sal molida que en la actualidad existe en las salinas se vende al precio de 4 pesetas 50 céntimos quintal métrico, señalado asimismo en la orden citada en la regla anterior.

5.ª Las sales se venden tal como se encuentran las en grano en la era cargadero, y la molida en los almacenes de las salinas. Los que pretendan comprarlas podrán reconocerlas previamente; en la inteligencia de que despues de satisfacer la Fábrica los pedidos de compra no admitirá reclamacion ninguna sobre el estado y cualidades del género.

6.ª La demanda de sales se hará directamente al Administrador de las salinas, con expresion de los requisitos indicados en los pedidos impresos que se facilitarán gratis en la misma Fábrica. Estos pedidos se extenderán con claridad y limpieza, no admitiéndose ninguno que contenga enmiendas ó testaduras, y serán suscritos indispensablemente por los que hayan de recibir las sales, si bien cuando lo hicieren en representacion de otro podrán expresar, si les conviniera, el nombre y apellido del verdadero comprador.

7.ª El valor de las sales que comprendan los pedidos se pagará en la Caja de las salinas al contado y en monedas de oro ó plata precisamente. Hecho el pago, la Administracion de la Fábrica expedirá el libramiento de venta contra el Fiel de servicio, quien dispondrá se dé principio al peso y entrega de las sales tan luego como proceda, con arreglo al turno que se establezca, debiendo firmar el recibo del género en aquel documento los mismos que suscribieren los pedidos.

8.ª Las operaciones de peso y entrega de sales se verificarán de sol á sol, sin que durante este espacio de tiempo puedan interrumpirse por ningun concepto, salvo cuando ocurran temporales de lluvia ó marejada, ó algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiere, cuyo suceso deberá acreditar el Administrador de las salinas ante el Alcalde constitucional de Torrevejea. Si á pesar de los temporales quisiese algun comprador continuar recibiendo las sales, los empleados de la Fábrica no podrán oponerse á su entrega.

9.ª Las sales se despacharán por el orden de numeracion de los pedidos. El turno de despacho se establecerá diariamente por el Administrador de la Fábrica, pasándolo en copia autorizada á los Fieles de ventas para que lo publiquen y cumplan con rigurosa exactitud.

10. El comprador que no se presente á hacerse cargo de las sales en el día y hora que se le señalen pasará á ser el último en el turno respectivo. Los empleados de la Fábrica no permitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, que se prefiera en la entrega de sales á ningun comprador.

11. Las sales en grano se entregarán á los compradores en el peso de la era cargadero, y la molida en el de los almacenes de la Fábrica; siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los buques, carros, caballerías ó cualquier

otro medio de trasporte que presenten.

12. Se pesarán y entregarán diariamente 300 quintales métricos de sal por lo menos en cada uno de los pesos útiles de la Fábrica; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de las salinas deberá justificar ante el Alcalde mencionado en la regla 8.ª, no pudiese despacharse toda aquella cantidad de sal, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

13. Los compradores recibirán las sales tal como van saliendo de los montones almiarados ó almacenados.

14. A medida que los Fieles de ventas satisfagan los libramientos de sal, cuidarán de devolverlos sin demora á la Administracion de las salinas para que expida á cada comprador un *vendí* de la cantidad de aquel artículo que le haya sido entregada. Si la extraccion de la sal hubiere de hacerse por la vía marítima, el comprador deberá exhibir el *vendí* al tiempo de presentar en la Administracion de Aduanas de Torrevejea los documentos que se exigen por las Ordenanzas del ramo para la formacion del registro del cabotaje.

15. Despues de presentado un pedido de sal no se permitirá su traspaso ó cesion, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

16. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en las salinas, ni en su coto ó redonda, excepto el pueblo de Torrevejea.

17. Los compradores de sal no podrán impedir que el Resguardo de las salinas, ó la Administracion de Aduanas de Torrevejea por medio del cuerpo de Carabineros ó de otros funcionarios que estime oportuno designar, intervenga las cargadas, ni oponerse de ningun modo á que se establezcan sobrecargos en los buques en que se embarque aquel género hasta que se den á la vela para el puerto de su destino.

Madrid 20 de Abril de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.



Establecimientos de Beneficencia.

ESTADO comprensivo del movimiento en el personal de acogidos en los Departamentos de Expósitos y de Misericordia de los mismos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado y publicado por acuerdo de la Excm. Diputación.

| POBLACIONES en que radican. | DEPARTAMENTOS de los mismos. | INDIVIDUOS EXISTENTES EN 28 DE FEBRERO ÚLTIMO. |          |        | ENTRADOS EN EL MES DE FEBRERO. |          |        | SALIDOS EN EL MISMO MES. |          |        | RESTAN.                |                       | EXISTENCIA EN 31 DE MARZO PRÓXIMO PASADO. |          |        |
|-----------------------------|------------------------------|--|----------|--------|--------------------------------|----------|--------|--------------------------|----------|--------|------------------------|-----------------------|---|----------|--------|
|                             |                              | Varones.                                       | Hembras. | TOTAL. | Varones.                       | Hembras. | TOTAL. | Varones.                 | Hembras. | TOTAL. | En el establecimiento. | En poder de las amas. | Varones.                                  | Hembras. | TOTAL. |
| Tarragona. ....             | Expósitos . . . .            | 377  | 326      | 703    | 8                              | 15       | 23     | 6                        | 8        | 14     | 155                    | 557                   | 379                                       | 333      | 712    |
|                             | Misericordia . .             | 71   | 79       | 150    | 3                              | »        | 3      | »                        | 1        | 1      | 152                    | »                     | 74  | 78       | 152    |
| Tortosa. ....               | Expósitos . . . .            | 144  | 138      | 279    | 6                              | 7        | 13     | 3                        | 1        | 4      | 61                     | 227                   | 144                                       | 144      | 288    |
|                             | Misericordia . .             | 38   | 40       | 78     | 1                              | 3        | 4      | 1                        | »        | 1      | 81                     | »                     | 38  | 43       | 81     |
| TOTALES . . . .             |                              | 627  | 583      | 1210   | 18                             | 25       | 43     | 10                       | 10       | 20     | 449                    | 784                   | 635                                       | 598      | 1233   |

Tarragona 9 de Abril de 1870.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Martí de Eixalá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Se hace saber: Que en este pueblo se arrienda á pública licitacion el horno de pan cocer para el año próximo económico de 1870 á 1871. El acto tendrá lugar en dos remates, señalando para el primero el domingo dia 8 de Mayo, en la Casa capitular, de dos á tres de la tarde, repitiéndose el domingo siguiente dia 15 á la misma hora para la mejora del décimo; advirtiéndose que si no hubiera postor en el acto de la primera subasta, el segundo servirá de primero, teniendo lugar el tercero el dia 22 del propio mes en el mismo sitio y hora indicados, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 110 escudos 200 milésimas.

Santa Oliva 26 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Nin.

Núm. 1065.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Amposta, Sta. Bárbara, Freginals, Ulldecona, Godall, La Galera, Sta. Coloma de Cervelló, San Carlos, Roquetas, Cénia, Alcanar y Tortosa, lo hagan saber por medio de bando á los propietarios que poseen fincas en este distrito municipal.

Masdenverge 22 de Abril de 1870.—El Alcalde, Valentin Monfort.

Núm. 1066.

Don Miguel Mestre y Serra, Alcalde constitucional de la villa de Vespella.

No habiendo habido reclamacion alguna en contra de las relaciones de haberes presentadas por la Junta repartidora del impuesto personal en esta villa.

Hago saber: Que se procede con referencia á las mismas, á hacer el reparto, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa por espacio de cinco dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Riera, Catllar, Nülles, Secuita, Vilabella, Renau, Salomó, Nou, Torredembarra y Vendrell, dén al presente la mayor publicidad posible á fin de que los vecinos de los pueblos indicados, terratenientes de este, no puedan alegar ignorancia.

Vespella 23 de Abril de 1870.—El Alcalde, Miguel Mestre.

Núm. 1067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán sus reclamaciones.

Bellvey 22 de Abril de 1870.—El Alcalde, Ramon Mané.

Núm. 1068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica,

ca, urbana y pecuaria del próximo año económico de 1870 á 1871, se hace saber tanto á los interesados vecinos como forasteros á quienes convenga hacer alguna traslacion de sus respectivas fincas, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el preciso término de doce dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Pira, Ollés y Blancafort, se sirvan hacer público este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Solivella 23 de Abril de 1870.—El Alcalde.—P. A. D. A.—El Regidor 1.º, Juan Travé.

PUEBLO DE SAN VICENTE DE CALDERS.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de este pueblo, en el mes de Marzo último.

DIA 3. En esta sesion se dió lectura de la ley de 23 de Febrero último y de los artículos que van insertos al pié de la misma que tratan de la manera y forma con que los Ayuntamientos habrán de formar los repartos sobre los arbitrios municipales para proporcionarse los recursos que necesita el municipio. De todo lo cual quedó enterado el Ayuntamiento, acordando cumplir cuanto en la citada ley se dispone.

DIA 10. El Sr. Alcalde ha dado cuenta en esta sesion de la circular del Sr. Gobernador de la provincia, relativa á la ley de arbitrios municipales, y habiéndose enterado la Corporacion municipal de su contenido, como igualmente de las prevenciones que van insertas al pié de la misma, acordó dicho cuerpo dar cumplimiento á la brevedad posible á aquella superior disposicion, á fin de que en un término muy breve el municipio pueda disponer de los recursos que le son indispensables.

Tambien se ha presentado en esta sesion una instancia de Pedro Coll, de esta vecindad, en la que reclama se le

libre por el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, certificacion expresiva en la que consta que Narciso Coll pagó la contribucion de una finca hasta el año 1865, y que desde aquella fecha hasta el presente, la viene pagando el esponente, á fin de que pueda inscribirla á su favor en el Registro de la propiedad del partido. En vista de todo lo cual y de los antecedentes que la propia instancia hace referencia, el Ayuntamiento acordó se le expida la certificacion referida por quien corresponda, para que dicho Coll pueda hacer de ella el uso que le convenga.

Y cumpliendo lo que dispone el art. 70 de la vigente ley Municipal, firmo este extracto que someto al examen y aprobacion del Ayuntamiento en San Vicente de Calders á 19 de Abril de 1870.—Ramon Garriga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Magin Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1069.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Treserra, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro estoy instruyendo sobre homicidio de José Carbonell, en la inteligencia que de no presentarse se seguirá adelante en la expresada causa y sus méritos, sin mas citarle ni emplazarle, y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Por el actuario, Pio Mas, Escribano.

Núm. 1070.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pre-



gon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado y Escribanía del que refrenda al efecto de notificarle y conferirle traslado de la acusacion fiscal, en méritos de la causa criminal que se le sigue por usurpacion de atribuciones, en la inteligencia que de no presentarse se seguirá adelante en la expresada causa, sin mas citarle ni emplazarle, y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1071.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Casellas y Corominas, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo en cuadrilla en las carreteras de Ripoll y Manlleu.

Vich diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Por el actuario, Pio Mas, Escribano.

Núm. 1072.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente único edicto se cita y emplaza á Fernando Romero y Martinez y Remigio Sabí de los Rios, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante el Tribunal Superior de este Territorio á hacer uso de su derecho en méritos de la causa criminal que por denuncia de los mismos se sigue sobre abusos cometidos por el Inspector de vigilancia de esta capital.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., José Folch.

Núm. 1073.

Don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Vila ó Pons, de edad de unos veinte años, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en méritos de la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre hurto de un conejo; apercibido de que si no compareciere seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olot á diez y nueve de

Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Martinez Espinosa.—Por mandado de S. S., Ramon Malagrida.

Núm. 1074.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Raimunda Rabassó, consorte de José Pellicé, vecina de Vilaseca, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre hurto de muebles y ropas de la habitacion de su marido.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1075.

Don Pablo Forés y Pallás, otro de los Delegados del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis

para la instruccion y resolucion de los expedientes á que dá lugar el convenio celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno español sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas, y Secretario de la Delegacion

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho al Patronato activo y á los intereses en el pasivo de las Capellanías ó Beneficios, fundados en la parroquial Iglesia de Torredembarra bajo las advocaciones de Santa Rosalía, de San José, de Nuestra Señora del Rosario y del Santo Cristo unidos, de Santo Tomás y de San Sebastian, como tambien del Beneficio de San Juan Bautista, fundado en la Capilla del Castillo de la misma villa y de Nuestra Señora del Rosario, fundado en la Capilla del propio título de la misma poblacion, para que dentro el término de quince dias, contados desde el en que será publicado este edicto en el Boletín oficial de la Diócesis, comparezcan á deducirlo que creyeren convenirles en los respectivos expedientes sobre conmutacion de bienes de las espresadas Capellanías se instruye por esta delegacion; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tarragona veinte de Abril de mil ochocientos setenta.—Pablo Forés.

Núm. 1076.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Luis Carreras, redactor del Diario Estado Catalan, que se publica en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados

desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Regomir, número seis, piso cuarto, á las once de la mañana, para prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre injurias á instancia de D. Antonio Giberga y otros, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte de Abril de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 1077.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Barras, conocido por el Macieri, para que dentro el término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle de Regomir, número seis, piso cuarto, á fin de recibírsele la oportuna indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre robo.

Dado en Barcelona á veinte de Abril de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandato de S. S., Salvador Palet, Escribano.

Núm. 1078.

Don Francisco Galicia Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Farré y Mariné (a) Lasano, curtidor, de edad unos treinta y seis años, hijo de Juan y Rosa, José Plana y Giró, de unos cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y Francisca, Francisco Torné y Roig, (a) Bosch, de edad unos veinte y cinco años, hijo de Pablo y Maria, José Baldrich y Guerra (a) Rullat, de edad unas veinte y ocho años, hijo de José y Antonia, José Sanromá y Lopez (a) Grós, de edad unos cincuenta y dos años, hijo de Bautista y Mariángela, Martin Martí y Solé (a) Paletí petit, albañil, de unos treinta años de edad, hijo de José y Antonia, y Pedro Guasch y Domingo (a) Pared de Curdó, curtidor, de unos veinte y seis años de edad, hijo de Pedro y Josefa, todos vecinos de esta villa, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido de rejas á dentro á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal se instruye sobre homicidio de Antonio Roca y Francisco Fargas, en la maña del dia dos de Octubre último; pues que si así lo hicieren se les oirán y en su rebeldía se seguirá la causa adelante, sin mas citarles y emplazarles, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Valls á los veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., José Dasea, Escribano.

Núm. 1079.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto Compte y Avila, de edad veinte y tres años, soltero, cursante, natural de las Borjas del Campo, habitante hasta Febrero último en esta capital, calle de Bot, número diez y nueve, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en estas cárceles nacionales, á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 1080.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro N. que cosa de dos años atrás estaba en el molino llamado Moli Tendre, en clase de mozo del mismo, para que dentro el término de seis dias se presente á este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que estoy instruyendo sobre hurto de un porta-monedas y unas alpargatas, de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1081.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Julio del Rio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Codols, número tres, piso segundo, á recibirle indagatoria en la causa que instruyo sobre falsificacion y espendicion de billetes del Banco de esta capital, contra Tomás Cabré y otros, y no verificándolo, sin mas citarle, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.



Don Antonio Chiesanova y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cesar Vinsel ó Vineille, jóven de unos veinte y dos años de edad, que meses atrás trabajaba en la fábrica de cristal de la villa de Badalona, y despues pasó á la ciudad de Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias de hoy en adelante contaderos, se presente á este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de cierta causa criminal que contra él instruyo sobre estupro, bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Francisco Farrés, Escribano.

Núm. 1083.

En virtud de lo mandado por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad con auto del dia de hoy dictado en méritos de la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y bajo mi actuacion á consecuencia del hallazgo del cadáver de un hombre encontrado en la playa de San Martin de Provensals, el dia diez y seis del actual; el cual vestia de pantalon de pana negro rayado, camisa de algodón de color con cuadritos pequeños, medio pañuelo de seda negra por corbata, chaleco de castor negro, con rayas, sin calzado ni prenda alguna en la cabeza; siendo sus señas personales de unos cincuenta años de edad, pelo y cejas castaño claro, barba cerrada, cara oval, nariz larga y un poco torcida, estatura regular, bastante calvo, y le faltan todos los dientes; se cita y llama por el presente á las personas á cuya familia pertenecia el expresado finado, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, en méritos de las expresadas diligencias criminales.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., José Hubert.

Núm. 1084.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Ferrús y Ferré (a) Claro, natural de esta villa y vecino del pueblo de Marsá, labrador, casado, de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, del de la fecha en adelante, se presente en este Juzgado al objeto de reci-

birle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesion á Miguel Benaiges y Mas, vecino del indicado pueblo de Marsá; aperebido que no verificándolo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., José Llebaria, Escribano.

Núm. 1085.

Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

En virtud del presente segundo pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Juan Sabaté (a) Jaime Deu, de treinta y cinco años de edad, Pedro Ribas Sugrañes (a) de la Dent, de cincuenta años, Gerónimo Sagarra y Bonet, de sesenta años, Mariano Martorell, Antonio Ortoneda, Bruno Ribas, Baudilio Figuerola, Juan (a) Concabolla, un sugeto conocido por Paixá, otro por Caroleta, José Abad, los padre é hijo, Francisco Lopez (a) Miquis, un hijo del Serrano, José Salvadó, un hijo de la Texidora, otro del Mingo, Enrique Pamias, Pedro y José Margenat (a) Boqueta, José Borrás, Antonio Carpintero, Vicente Sugrañes, José Domenech, Luis Domenech, Pedro Elías Baró, Enrique Verges, Felipe Gimenez, una llamada Teresona, Teresa Gener, un tal Soberano, un tal Ché, valenciano, un hijo de la Renegada, el sobrino de Magriñá, Pedro Sanjenis y José Maria Tey, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro de los nueve dias, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles del partido á defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre los hechos punibles ejecutados en esta ciudad el treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; y de no verificarlo seguirán las diligencias en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Dado en Réus á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta.—Dr. Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 1086.

Don Tomás Jordán Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. José Granada y Salas, propietario, contra D. Gerardo Benet y Maixé y D.<sup>a</sup> Magdalena Marsal y Casellas, consortes, todos de esta vecindad, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de aquella heredad ó manso conocido por *Manso Escardó*, situado en el término de Constantí y partida llamada de San Ramon, plantada de viña y olivos, y parte re-

gadio con una casa-manso, dividida en dos antiguamente, formando hoy una sola; tiene una mina de agua para su riego con una balsa para depósito de aquella, en cuya mina y balsa interesa en una cuarta parte otro sócio cuyo nombre se ignora; la finca está sujeta á una servidumbre de acueducto subterráneo de agua de mina llamada de Borrás, que la atraviesa de Este á Oeste; la cabida es de siete jornales noventa céntimos estadísticos, equivalentes á cuatro hectáreas ochenta áreas sesenta y tres centiáreas: lindante por Norte parte con D. Antonio Milá de la Roca y parte con Magin Blanquet, por el Este parte con D. Joaquin Borrás é Isidro Mir, por Sud con el camino llamado de San Ramon y por Oeste parte con D. Domingo Guanse, Isidro Mir, Martin Perelló y D. Antonio Milá de la Roca; valorada en once mil escudos.

El remate tendrá lugar el dia veinte de Mayo próximo venidero á las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la valoracion.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., José Folch.

Núm. 1087.

Don Francisco Galicia Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Pamies y Bella, tejedor, Martin Martí y Solé (a) Paletí petit, albañil y Ramon Cavallé (a) Garchet, vecinos de esta villa de Valls, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, comparezcan en las cárceles públicas de esta cabeza de partido, de rejas adentro, á fin de recibirles indagatoria por los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio y robo en la casa de D. Manuel Clariana de esta villa, en la noche del uno al dos de Octubre último, pues que si así lo hicieren se les oirá y en su rebeldía se seguirá la causa adelante, sin mas citarles y emplazarles y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Valls á los veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., José Dasca, Escribano.

Núm. 1088.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte de D. José Antonio de Brunet se ha presentado el correspondiente escrito pidiendo á este Juzgado el deslinde y amojonamiento de las dos fincas siguientes:

Primero. De toda aquella heredad situada en el término de San Carlos de la Rápita y partida llamada Pedragosa, denominada vulgarmente La dehesa, de estension cuarenta y cuatro jornales estadísticos y ochenta céntimos de otro, equivalentes á dos mil setecientos veinte y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, lindante al Norte con tierras de Manuel Reverté, Sierra de la Guardiola y otros, al Sud con carretera y varios propietarios, al Este con herederos de Pablo Goday y al Oeste con Agustin Guardia y barranco dels Penchats; cuya finca perteneció al convento de Monjas de la Iglesia de Jerusalem de esta ciudad; y

Segundo. Toda aquella heredad de la partida de la Era, situada en término de la propia ciudad de San Carlos, de estension sobre quince jornales, tierra de maleza, lindante al Norte con dicha ciudad de San Carlos, al Sud con barranco y tierras de de los herederos de Antonio Garcia, al E. con la misma ciudad parte y parte con el Mar; y al Oeste parte con tierras de Miguel Reverté y parte con la carretera de Valencia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos sugetos que posean tierras limitrofes á las espresadas dos fincas, he acordado expedir el presente para que todos aquellos que se crean interesados en el espresado deslinde y amojonamiento pedido, se presenten por sí ó por medio de sus apoderados á hacer las reclamaciones que tuvieren por convenientes en el dia diez y siete de Mayo y hora de las diez de su mañana que es el señalado para practicarse el repetido deslinde y en las fincas designadas.

Dado en Tortosa á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 1089.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Bou y Canals, vecino y del Comercio que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirsele indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa y falsificacion; bajo aperebimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S. y enfermedad de D. Francisco de P. Mas, Escribano.—José Ignacio Güell, Escribano.